**ACTO MOTIVADO PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL Y DE LA MULTA**

**(Artículo 46, 47 Ley General de Contratación Pública y artículos 116, 117 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública)**

**INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATISTA**

Nombre o Razón Social:

N° de Cédula Jurídica:

**INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN**

Indicación si es Multa o Cláusula Penal.

N° de Procedimiento:

No. Contrato:

Objeto de Contratación:

Código:

Periodo: N°

Entrega Número: N°

Fecha de entrega pactada:

Fecha recepción real de la mercancía:

Cantidad días de atraso (días hábiles):

Un porcentaje del %:

Monto a deducir por concepto de clausula penal o multa:

Monto total de la factura para esta entrega:

No. Acuse de Recibo:

Entrega anticipada:

Entrega tardía:

Fiscalizador del contrato:

En caso de cobro de Multa, indicar el defecto:

Entrega bajo protesta: indicar plazos

**PRUEBA- Responsabilidad de la Administración indicar la prueba**

Pliego de condiciones, con el cálculo respectivo del quantum con el porcentaje de la cláusula penal.

Pliego de condiciones con el cálculo respectivo y porcentaje por multas

Contrato No.

No. oficio para programación de entregas:

Reprogramación de entregas:

Adelanto de entrega:

Prórroga de entrega:

Acta de recepción provisional:

Control de pedidos:

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

**Ley General de Contratación Pública No. 9986**

Artículo 46- Sanciones económicas

La Administración podrá establecer, de forma motivada, en el pliego de condiciones multas por ejecución defectuosa o cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento de esta ley.

El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la Administración podrá valorar la resolución del contrato.

Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Administración podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno por ciento (1 %) y un cinco por ciento (5%) del total facturado, lo cual deberá constar así en el pliego de condiciones.

Artículo 47- Aplicación de multas y cláusulas penales

Para ejecutar tales sanciones, la Administración deberá emitir un acto motivado con indicación de la prueba que lo sustente. En contra de esa decisión, el afectado podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. La Administración deberá resolver la revocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición y la apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria. La aplicación de este procedimiento no incidirá en la continuidad de la ejecución del contrato.

**Reglamento a la Ley General de Contratación Pública**

Artículo 116. Sanciones económicas y procedimiento de ejecución. Conforme al artículo 46 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración podrá establecer en el pliego de condiciones, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.

En los supuestos en que se establezcan multas o cláusulas penales, la Administración deberá valorar su costo beneficio, la debida y oportuna satisfacción del interés público, así como criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo de la sanción económica se considerará sobre el mayor valor de cada línea y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Los incumplimientos que originen el cobro de la multa y la cláusula penal deberán estar detallados en el pliego de condiciones, en forma motivada. Una vez en firme el pliego, se entenderá que el monto de la multa o de la cláusula penal es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales.

Artículo 117. Aplicación de multas y cláusulas penales. Conforme al artículo 47 de la Ley General de Contratación Pública, para ejecutar las multas y cláusula penal la Administración deberá emitir un acto motivado, con indicación de la prueba que lo sustente. En contra de esa decisión, el afectado podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. La resolución de dichos recursos agota la vía administrativa.

El cobro de las multas podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se ejecutará la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la resolución del contrato, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas y civiles que se deriven de dicho incumplimiento.

El cobro por concepto de multas o cláusula penal no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato incluidas sus modificaciones.

La omisión de cobro ocasionará responsabilidad civil y administrativa del funcionario omiso, conforme a lo previsto en el artículo 125, inciso k) de la Ley General de Contratación Pública.

Se advierte al contratista que cuenta con un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES (3DH),** posteriores a la notificación de este documento, para la presentación de recursos de revocatoria o apelación junto con la prueba idónea que considere pertinente (artículo 47 Ley General de Contratación Pública).

Superado ese plazo y no hay presentación de recursos por parte del contratista, se **procederá con el rebajo del monto señalado, de la factura y archivo de este caso.**

**Nombre y firma del funcionario que tramita Puesto**   **Fecha**